H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

El suscrito Diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I. y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Alta Representación Social la presente Iniciativa con carácter de Decreto, por el que se reforman la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil, ambos del Estado de Chihuahua, en materia de alienación parental.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy nos convoca un principio fundamental que ha formado nuestra historia y que da sentido a todo nuestro esfuerzo, que esperemos se vea reflejado a través de esta nueva Legislatura; que debería ser nuestra lucha compartida y diaria. Este principio y este Derecho Fundamental del cual me refiero es la Dignidad de la Persona Humana.

Cada uno de nosotros, sin excepción, desde que somos concebidos, hasta inclusive después de nuestra muerte, somos protagonistas principales de este proyecto común llamado sociedad, por esta razón es que todas las acciones que hemos emprendido, así como, todas las decisiones que tomemos, deben tener en mente siempre a la persona, el desarrollo integral y el bien de todos.

La libertad de cada ser humano es un don valioso que debemos proteger y ejercitar con total responsabilidad. Sabemos, y creo que todos compartimos la idea que en una democracia genuina no se limita a ser un sistema político, sino que es una forma de vida, un espacio donde cada uno tiene la oportunidad de crecer, contribuir y alcanzar sus sueños. Y esto solo puede ser posible cuando hay justicia y cuando todos contamos con igualdad de oportunidades para lograr el bien común.

Como personas libres, somos responsables de nuestro destino, pero también del destino de quienes nos rodean. Tenemos derechos, pero también deberes, no solo hacia nosotros mismos, sino hacia nuestra comunidad. La libertad de cada uno de nosotros debe coexistir, no en competencia, sino en armonía y solidaridad con la libertad de los demás.

Y como cada ser humano, todos encontramos el primer refugio, donde aprende lo que significa el respeto, la responsabilidad, el valor del trabajo y la importancia del amor, la cultura y mucho mas. Ese espacio es La Familia. Esta institución es la primera célula de la sociedad. Es ahí donde nacemos, donde aprendemos nuestros primeros valores, y donde encontramos el apoyo para enfrentar los desafíos de la vida.

No podemos hablar de una sociedad fuerte y justa si no protegemos e impulsamos a La Familia. Es en el seno de ella donde se transmiten las bases de la convivencia, donde se forma el carácter de la esperanza del mañana. Es en La Familia donde los niños y niñas reciben los principios que les guiarán durante toda su vida. Y por eso, es no solo una responsabilidad, sino una obligación, cuidar y fortalecer a las familias de Chihuahua, porque al hacerlo, estamos cuidando y fortaleciendo el futuro de nuestra nación.

Cuando trabajamos con perspectiva de familia, estamos defendiendo algo más que una simple Institución, estamos protegiendo el lugar donde la vida se cuida desde el inicio; donde la dignidad humana se respeta desde la concepción hasta la muerte natural. Cada uno de nosotros tenemos el deber de garantizar que las familias de Chihuahua tengan el apoyo necesario para ser el refugio seguro y amoroso que todos merecemos.

En este mismo orden de ideas y con la intención de reafirmarlas, La Familia es, sin duda, la institución más importante y el núcleo central de cualquier sociedad. Es en este espacio íntimo donde cada persona comienza a formar su identidad, adquiere el sentido de pertenencia y se desarrollan los principios fundamentales que guiarán su vida.

Los padres y las madres, además de aportar la vida a sus hijos, desempeñan un papel trascendental en la transmisión de hábitos, costumbres y creencias. Somos quienes siembran en las nuevas generaciones las bases de lo que será su conducta, su sentido de responsabilidad y su compromiso con la sociedad. Pero el vínculo familiar no debe estar limitado únicamente por la biología o la genética, sino también a tráves de uno de los lazos que une a una familia, como es el respeto mutuo, la confianza y la solidaridad entre sus miembros.

El respeto dentro del núcleo familiar es fundamental. Es ese respeto el que fortalece las relaciones entre padres, hijos, hermanos, y otros miembros de la familia, creando un ambiente propicio para el crecimiento personal. Cuando La Familia es un espacio de diálogo, comprensión y apoyo, libre de cualquier idea impuesta, se convierte en un refugio donde cada persona puede desarrollarse integralmente, encontrar seguridad y aprender a respetar a los demás.

Además, La Familia no solo es el espacio donde se cultivan valores y principios, sino también donde se construye la cultura de una sociedad. A través de ella, se transmiten tradiciones, lenguajes y formas de vida que moldean nuestra identidad como sociedad. Es a través de la convivencia diaria en el hogar donde se consolida el sentido de pertenencia a una cultura más amplia, a una sociedad prospera.

Por lo tanto, debemos entender que La Familia no es únicamente un grupo de personas vinculadas por lazos sanguíneos, sino una comunidad en la que se protege, se cuida y se construye la sociedad del futuro. Protegerla significa proteger la base misma de nuestra cultura, de nuestra identidad y de nuestros valores. Es en La Familia donde se forjan los ciudadanos del mañana, quienes con sus acciones contribuirán al desarrollo de nuestra Nación.

Cuando se forma un matrimonio, nadie entra con la idea de que terminará en divorcio. Sin embargo, las estadísticas nos muestran una realidad que seguramente esta legislatura se caracterizará por atenderla. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2022, en México se disolvieron más de 166 mil matrimonios. Estas cifras reflejan no solo la fragilidad de algunas relaciones por circunstancias modernas, sino también el impacto que estas separaciones tienen en el núcleo familiar.

El proceso de divorcio es profundamente complejo y emocionalmente desgastante, no solo para la pareja, sino para todos los miembros de La Familia. Este proceso pone a prueba los vínculos que, en su origen, pretendían ser inquebrantables. El divorcio muchas veces entorpece las interacciones familiares, creando tensiones que afectan directamente a quienes menos deberían sufrir, las niñas y niños.

En medio de este escenario, son ellos quienes suelen ser los más afectados. La separación de sus padres representa un cambio drástico en su vida cotidiana, obligándolos a adaptarse a nuevas dinámicas de convivencia. Lo que para los adultos puede ser un proceso legal y emocional doloroso, para los hijos e hijas es una transformación radical de su mundo, donde pierden la estabilidad y seguridad que La Familia debería brindarles.

A pesar de los esfuerzos que muchos padres hacen para minimizar el impacto en sus hijos, lamentablemente, en muchos casos son ellos quienes obstaculizan el progreso de adaptación de sus hijos mediante conductas de alienación parental. Este fenómeno, que es más común de lo que pensamos, genera consecuencias graves en el desarrollo emocional y psicológico de los niños. Actitudes o compartimientos

El síndrome de alienación parental[[1]](#footnote-1) es una realidad que afecta a miles de familias. Según estimaciones de la INEGI (2022), siguen en aumento los divorcios violentos, siendo las niñas y niños los mas afectados, sufriendo algún grado de alienación parental. Este síndrome no solo daña la relación de los hijos con uno de sus progenitores, sino que también vulnera sus Derechos Fundamentales, como el derecho a vivir en familia, a recibir el cuidado y protección de ambos padres, y a desarrollar una identidad plena y equilibrada con ambos padres.

Ante la gravedad de esta situación, es necesario que las autoridades tomemos medidas claras y efectivas para proteger a los menores.

Mas de 10 Estados del País, como lo son Guanajuato, Nuevo León, Jalisco, Tabasco, Baja California, Oaxaca, Aguascalientes, entre otros, ya han legislado sobre la prohibición de conductas que generen alienación parental en sus códigos locales, lo que representa un avance significativo en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Además, a nivel federal, historicamente se ha presentado el interes para prevenir, atender y sancionar los casos de alienación parental. Esta tendencia reconoce la importancia de garantizar que las y los menores puedan mantener una relación saludable y estable con ambos progenitores, incluso tras la separación.

Es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que no existe un consenso científico sobre la definición sobre el síndrome de alienación parental, argumentando que es un fenómeno complejo. Sin embargo, la Corte también ha dejado claro que los Estados tienen la facultad de legislar sobre la materia, siempre que no se vulnere la autonomía y el juicio de los menores. Esto abre la puerta para que cada entidad pueda avanzar en la creación de marcos normativos que protejan a las niñas y niños de esta forma de abuso emocional, ni separe impositivamente a los hijos de los padres. En ese sentido, es imperante que utilicemos como base la información fruto de la investigación cientifica, particularmente del DSM-5, el cual considera la Alienación Parental en su rubro “715. Problema de relación entre padres e hijos”[[2]](#footnote-2). Esta guía de la salud coincide en que la relación entre padres, cuidadores o tutores y en general el círculo íntimo de los menores de edad pueden marcar el curso de problemas mentales y afectivos, estas dificultades del vínculo entre padres e hijos pueden estar marcados por problemas cognitivos, afectivos y del comportamiento, al recaer en los hijos; el aspecto cognitivo se refiere a connotación negativa a las relaciones con otros, conductas hostiles o convertir al otro como “chivo expiatorio”, y sensación de distanciamiento sin causa. Las problemáticas afectivas se refieren a sentimientos de tristeza, apatía o rabia contra el otro, en una relación.

Las conductas que generan alienación parental no solo afectan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino que atentan contra la estabilidad emocional y el desarrollo integral de las futuras generaciones. Es crucial que comprendamos que una separación entre madre y padre nunca debe traducirse en una separación entre padres e hijos. El bienestar emocional de las niñas y niños debe ser la prioridad en cualquier proceso de divorcio, ya que los lazos familiares son esenciales para su desarrollo social y emocional.

El propósito de esta iniciativa es claro, aquellos que ejercen la patria potestad deben abstenerse de cualquier conducta que implique alienación parental. Asimismo, se debe reforzar el marco legal que obliga a las autoridades estatales y municipales a tomar medidas para prevenir, atender y sancionar este tipo de conductas. La Familia, como la institución más importante de una sociedad, debe ser defendida en todos sus aspectos, asegurando que los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalezcan por encima de cualquier conflicto entre los padres.

La protección de las niñas, niños y adolescentes no solo es un deber moral, sino una obligación de todos nosotros. Al garantizar que puedan crecer en un ambiente seguro, rodeados del amor y el respeto de padres y madres, estamos invirtiendo en el futuro de nuestra sociedad. Es nuestra responsabilidad proteger a las futuras generaciones, asegurando que ningún niño o niña sufra las consecuencias emocionales de una separación mal gestionada.

Hoy, reafirmanos nuestro compromiso con la Dignidad de la Persona Humana y La Familia, reitero que nuestro futuro depende de nuestra capacidad para proteger y fortalecer estos dos pilares fundamentales de la sociedad. Por eso, concluyo haciendo un llamado a recordar que, siempre, la sociedad es solo el reflejo del bienestar de sus familias. Si queremos construir una Nación fuerte, justa y solidaria, debemos empezar por proteger aquello que más nos importa, la familia, la vida, la dignidad y la libertad de cada persona.

“Lo que más importa son los niños, cuando dos corazones adultos se rompen, lo primero que se tiene que evitar es que se rompa el corazón de un niño”

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, observando el Interés Superior de la Niñez, que someto a consideración de esta alta representación social el presente proyecto con carácter de

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción V Bis y la fracción XXX del artículo 7; la fracción IX del artículo 108. Se adicionan la fracción XXX al artículo 7 y la fracción VII al artículo 53, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

1.- Artículo 7. …

I a IV. …

V Bis. **Alienación parental: Se entenderá por Alienación Parental la conducta ejercida en forma violenta de uno de los progenitores, tendiente a sugestionar o influir negativamente a las y los hijos en contra del otro, provocándole a estos sentimientos negativos, como rechazo, rencor, odio, angustia, desprecio o distanciamiento.**

V Ter a XXIX. …

**XXX. Violencia. Uso intencional de poder, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.**

2.- Artículo 53. …

I a VI. …

**VII. La alienación parental.**

…

3.- Artículo 108. …

I a VIII. …

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia, **miedo o** rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia, **así como con sus progenitores que no ejerzan la misma** y los demás miembros de su familia.

…

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 256 bis, 300, 388 y 394, así como

se adiciona el artículo 391 bis y la fracción IX al artículo 421, ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

1.- ARTÍCULO 256 bis. …

I-IV…

La protección para los hijos e hijas menores de edad implica las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar **y corregir** los actos de violencia familiar y **de alienación parental,** las cuales corresponderán a los organismos para la asistencia social pública estatal o municipal, a través de su correspondiente Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente, por lo que deberá darse vista a estas instancias cuando en la tramitación de un juicio se perciba que se pone en riesgo la seguridad de aquéllos.

…

2.- ARTÍCULO 300 Ter. Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar o **alienación parental.** Queda prohibido que la madre, padre o cualquier otra persona en la familia utilice el castigo corporal o cualquier otro tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños y adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

…

3.- ARTÍCULO 388. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición; **por lo tanto, deberá evitarse cualquier tipo de violencia familiar o alienación parental.**

**Cuando el juez tenga conocimiento de este tipo de actos, observando el Interés Superior de la Niñez, tomará las medidas necesarias de seguridad, seguimiento, y en su caso, ordenará las terapias que permitan corregir y evitar estas conductas, con el propósito de salvaguardar la integridad física y emocional del menor**.

4.- ARTÍCULO 391 Bis. Cada uno de los ascendentes deberá evitar cualquier acto de manipulación **y alienación parental.**

**Se entenderá por Alienación Parental la conducta ejercida en forma violenta de uno de los progenitores, tendiente a sugestionar o influir negativamente a las y los hijos en contra del otro, provocándole a estos sentimientos negativos, como rechazo, rencor, odio, angustia, desprecio o distanciamiento.**

5.- ARTÍCULO 394. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para estos. **En consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de alienación parental o cualquier otra acción que ponga en peligro la integridad de las personas menores de edad.**

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre la persona menor de edad y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualesquiera de ellos, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor**, del mismo modo, de presentarse la alienación parental, el Juez ordenará terapias y en caso de ser reiterativa tal conducta se suspenderá la patria potestad de las personas menores de edad.**

**Sólo por mandato judicial podrá suspenderse o perderse el derecho a la convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaria para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 24 días del mes de septiembre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** | **DIP. SÁUL MIRELES CORRAL** |
| **DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ** | **DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA.** |
| **DIP. JOCELINE VEGA VARGAS** | **DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS** |
| **DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO** | **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |
| **DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ**  **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.** | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** |

1. Manual Alienación Parental. (s. f.). En *Instituto de Capacitación y Especialización de Padre Hurtado*  (N.o 32-3114350). Recuperado 13 de septiembre de 2024, de <https://www.iceph.cl/wp-content/uploads/2021/11/Manual-capsula-Sap.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Asociación Americana de Psiquiatría, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5®), 5a Ed. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2014. [↑](#footnote-ref-2)